



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "EL CHAMANAL", domiciliada en la parroquia 3 de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Napo, con oficio No. 321-04 DPAN/MAG, de 1 de octubre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1419 SFA/DOA/MAG, de 12 de octubre del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1441 SFA/DIPA/MAG, de 3 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "EL CHAMANAL", domiciliada en la parroquia 3 de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, al tenor del siguiente texto:

#### **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "EL CHAMANAL"**

#### **CAPITULO I**

#### **CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS**

#### **PRODUCTORES AGROPECUARIOS "EL CHAMANAL"**

**Art.1.-** Se constituye la denominada Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", perteneciente a la parroquia 3 de Noviembre, catón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana; organización de Derecho Privado, sin fines de lucro, que estará regulada por las disposiciones del título XXIX del Libro Primero del Código Civil y por el presente Estatuto.



Art. 2.- El domicilio de la denominada Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", se fija en el propio lugar "El Chamanal" perteneciente a la Parroquia 3 de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, con teléfono 062899355.

Art. 3.- La duración de la Organización es indefinida y su número de socios fundadores es doce, pudiendo aumentar el número de los mismos sólo con autorización de las dos terceras partes de los socios fundadores, los mismos que deben ser obligatoriamente familiares de los socios fundadores; sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la ley o en el Estatuto.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, partidistas, religiosos, étnicos y costumbristas.

## CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- De sus Objetos y Fines:

### OBJETIVOS:

- 1 Apoyar a los socios (as) para aprovechar los recursos naturales, tales como la tierra, para desarrollar el cultivo y comercialización de Palma Africana, cacao, árboles frutales, caña de azúcar y mas productos propios y naturales de la zona; así como la crianza de ganado vacuno, porcino y caballo, además la crianza de peces y todo lo relacionado con la piscicultura, utilizando la tecnología moderna y apropiada para lograr aumentar la producción y poder mejorar la calidad de los productos y de los animales y peces, para lograr llegar a los mercados con mayor facilidad lo que lógicamente facilitará la comercialización de nuestros productos.
- 2 Fomentar la producción de la palma africana y más productos de la zona, así como la crianza de ganado vacuno, porcino y caballo y los derivados de la piscicultura, a todos los socios (as) a nivel familiar y comunitario en el marco de la economía solidaria.
- 3 Apoyar a los socios(as) en los aspectos técnicos, económicos y sociales para lograr el cultivo de la palma africana y el resto de productos mencionados en el presente estatuto tratando de aprovechar de manera adecuada la tierra, el agua, el aire, la vegetación y la biodiversidad existente.
- 4 Apoyar la información y la difusión de temas relacionados con la ley y la tecnología de producción entre todos sus miembros.
- 5 Apoyar a todos sus miembros en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de producción de palma africana y del resto de productos para su comercialización.
- 6 Estimular las investigaciones y demostraciones experimentales relacionadas con tecnologías de semillas, fertilización y control fitosanitario de los cultivos de palma africana; así como la de mejorar la raza para la crianza del ganado vacuno, porcino y caballo y de los productos de piscicultura.
- 7 Estimular los mecanismos necesarios de gestión y autogestión financiera para conseguir el desarrollo de micro emprendimientos de tipo familiar y comunitario.
- 8 en fin coordinar todas y cada uno de las acciones de interés común con otras organizaciones dedicadas al cultivo de palma africana y del resto de



- 1 Presentar una solicitud por escrito.
- 2 Pagar la cuota de ingreso que determina la Asamblea General.
- 3 Ser aceptado por las dos terceras partes de la Asamblea General; y,
- 4 Ser legalmente capaz.

**Art. 11. Son obligaciones de los Miembros.**

- 1 Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones de la Asamblea General y acuerdos determinados por los Organismos Directivos.
- 2 Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización.
- 3 Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas de conformidad con este estatuto.
- 4 Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.
- 5 Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación.
- 6 Guardar la debida compostura, respeto y educación en las Asambleas Generales; y,
- 7 Las demás señaladas en la Ley, estatuto y reglamento.

**Art. 12. Son Derechos de los Miembros**

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegido s miembros de los organismos directivos de la Asociación;
- c) Ser informados de las actividades que realiza la organización;
- d) Participar de los eventos promovidos por la Asociación;
- e) Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados;
- y,
- f) Presentar proyectos, propuestas y sugerencias hacer considerados por las Asociación.

**Art. 13. La condición de miembros de La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", cultivadores y productores de Palma Africana y demás productos de la zona; así como la crianza de ganado vacuno, porcino y caballar y todo lo derivado de la piscicultura, es irrenunciable, sin embargo, dejara de ser miembro:**

- 8 Por fallecimiento.
- 9 Por retiro voluntario.
- 10 Por exclusión; y,
- 11 Por expulsión.

En caso de fallecimiento de un socio, será reemplazado por un familiar consanguíneo.

**Art. 14. Cada vez que se produzca en ingreso de nuevos socios serán registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberán registrarse los retiros, exclusiones y expulsiones que se ocasionaron.**

**CAPITULO IV**

**DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS**



productos y animales mencionados en el presente estatuto, bien sean éstas organizaciones asentadas dentro de nuestro país o fuera de ellas, como es el caso de las fundaciones y otros organismos internacionales dedicados a la ayuda comunitaria.

- 9 Para lograr optimizar el cultivo de palma africana y más productos y animales mencionados en el presente Estatuto; nuestra organización tendrá pleno derecho para adquirir maquinaria agrícola, insumos agrícolas (semillas, abonos, fertilizantes y más productos químicos) ganado vacuno, porcino y caballar; además de productos piscícolas.

#### **Art. 6. DE SUS FINES**

Para lograr consecuencias de sus fines la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", se valdrá de los siguientes medios:

- 1 La vigencia de la ley, el Estatuto que regirán los destinos de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal".
- 2 La participación activa y consciente de sus directivos (as) para el ejercicio de su deber y cumplimiento de sus obligaciones dentro de la organización.
- 3 El programa integral de las actividades acorto, mediano y largo plazo que determina el proceso técnico, social y económico de la asociación en mención.
- 4 El apoyo institucional de los gobiernos locales, tales como Municipios, Consejo Provincial y demás entidades tanto Públicas como Privadas no gubernamentales y de cooperación mutua y desarrollo.
- 5 El auto - financiamiento con recursos provenientes de sus propios proyectos y convenios con organismos locales, nacionales e internacionales; y,
- 6 Se aprovechará de las experiencias y conocimientos adquiridos por organizaciones fraternas de productos de palma africana y demás productos y animales del país y del exterior.

### **CAPITULO III DE SUS MIEMBROS**

**Art. 7.** La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", está conformada por los siguientes miembros:

- 1 Activos; y
- 2 Honorarios.

**Art. 8.** Son miembros activos, las personas naturales que suscriben el acta de constitución y aquellas que en los posterior manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización; debiendo ser sobre todo familiares consanguíneos de los socios fundadores y que tendrán que ser aceptados por las tres cuartas partes de la Asamblea General.

**Art. 9.** Son Miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestados servicios relevantes a la Asociación, a juicio de la Asamblea General.

**Art. 10.** Para ser miembro de La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal" se requiere ser propietarios legalmente de la tierra y familiares consanguíneos de los socios fundadores y cumplir legalmente con los siguientes requisitos:



**Art. 15.** Los Organismos directivos de La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal"

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y,
- c. Las Comisiones.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 16.** La Asamblea general es la Máxima autoridad de La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", que se integra por los miembros fundadores en goce de sus derechos, que sesionaran previa convocatoria, y la presidirá en Presidente, y sus decisiones serán tomada por simple mayoría de votos.

**Art. 17.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuaran de forma trimestral y las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan; pudiendo ser a pedido del directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por los menos con veinte cuatro horas de anticipación, tanto para las Asambleas Generales ordinarias como extraordinarias par los cual se utilizara todos los medios de difusión posible.

**Art. 18.** La Asamblea General se instalara legalmente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Si a la hora señalada no concurrieran el numero de miembros señaladas se instalara una hora después, con los miembros presentes siempre y cuando dicho particular se haga constar en la convocatoria.

**Art. 19.** Son atribuciones de la Asamblea General.

- 1 Aprobado el presupuesto y plan de trabajo anual del director.
- 2 Interpretar en primera y ultima instancia el Estatuto y el Reglamento Internos de la Organización.
- 3 Elegir cada cuatro años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello.
- 4 Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto.
- 5 Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de las Asociación.
- 6 Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios.
- 7 Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar sus miembros.
- 8 Las demás atribuciones que le confiere la ley, el estatuto y el reglamento que llegaren a establecer.
- 9 Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren cometidos a su consideración.
- 10 Conocer, aprobar o negar los informes presentados por los miembros del directorio y las comisiones; y,
- 11 Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo reglamento.

### DEL DIRECTORIO

**Art. 20.** Los miembros del Directorio durar cuatro años en sus funciones; pudiendo ser reelegidos.

**Art. 21.** El directorio esta conformado por:



- 1 Presidente.
- 2 Vicepresidente.
- 3 Secretario.
- 4 Tesorero.
- 5 Un vocal principal; y,
- 6 Un vocal suplente.

**Art. 22.** El Directorio sesionara ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 23.** Las convocatorias para sesiones del directorio se las realizara con una anticipación de por los menos 48 horas.

**Art. 24.** Para que pueda reunirse validamente el directorio, se requiere de la presencia de más de la mitad de los miembros integrantes sus resoluciones se tomara por mayoría de votos

**Art. 25.** Para poder ser miembros del Directorio tener la calidad de socio por los menos un mes antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

**Art. 26.** Cada vez que se proceda al cambio de directorio, de conformidad con presente estatuto, este será registrado en el ministerio de agricultura y ganadería.

**Art. 27.** Son atribuciones del directorio:

- 1 Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y resoluciones de la Asamblea General.
- 2 Autorizar las celebración de actos, convenios y/o contratos con otras instituciones similares, seccionales, bien sean personas naturales o jurídicas que sean de beneficio para la asociación.
- 3 Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran.
- 4 Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General.
- 5 Imponer multas, suspensiones según los casos contemplados en el estatuto.
- 6 Nombrar y remover al personal administrativo de la Asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia.
- 7 Analizar y ejecutar los planes y programas de la asociación.
- 8 Presentar en la Asamblea General un informe trimestral de las labores realizadas.
- 9 Nombrar las comisiones que sean necesarias.
- 10 Autorizar al presidente y tesorero egresos de acuerdo con el reglamento respectivo, los mismos que deberán firmar en forma conjunta; y,
- 11 Las demás contempladas en el estatuto y reglamento.

**Art. 28.** Para ser miembro del directorio de requiere:

- 1 Residir en sus jurisdicción y ser miembros de la asociación por los menos un mes antes de las elecciones.
- 2 Estar al día en el pago de sus cuotas y mas obligaciones para con la asociación.
- 3 No haber incurrido en faltas, ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización y de sus miembros; y,



- 4 Ser mayor de 18 años.

## CAPITULO V

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE

**Art. 29.** El presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de asociación.

**Art. 30.** Son Atribuciones del Presidente:

- 1 Cumplir y hacer las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- 2 Convocar y presidir las sesiones del directorio así como también las de la Asamblea General.
- 3 Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno.
- 4 Firmar la correspondencia oficial y mas documentos de la organización, revisar vales, cheques, letras de cambio, facturas, contratos y en fin todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos económicos, bienes, muebles e inmuebles y todos los materiales de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamana".
- 5 Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el directorio.
- 6 Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del personal administrativo y de servicios.
- 7 Informar trimestralmente a la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el directorio.
- 8 Administrar y resolver sobre las demás situaciones que establece la ley, el Estatuto y el reglamento interno.
- 9 En todo lo relacionado con el aspecto legal y jurídico tendrá preferencia el presidente por su consideración de abogado para tramitar todo lo relacionado con dicha área.
- 10 Los honorarios a pagarse el abogado de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamana" se establecerán en las resoluciones de las Asambleas Generales, bien sean estas ordinarias o extraordinarias; y,
- 11 El presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; además remitir los datos de: Dirección, teléfono, fax. Correo electrónico y nómina de la Directiva.

### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 31.** Corresponde al Vicepresidente, subrogar automáticamente en las funciones del presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario.

El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del presidente cuando lo reemplace



**Art.32.** En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente, este será subrogado por el primer vocal en orden de nombramiento, debiendo llenarse la vacante disponible en la próxima Asamblea General.

### DEL SECRETARIO

**Art. 33.** El Secretario de la asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:

- 1 Citar a las sesiones de la Asamblea General y Directorio con orden del presidente y asistir cumplidamente a las sesiones de las asambleas se han ordinarias o extraordinarias.
- 2 Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General como también el directorio.
- 3 Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente sus archivos.
- 4 Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización.
- 5 Comunicar al tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación.
- 6 Expedir previa autorización del presidente los certificados que se lo solicite.
- 7 Los demás inherentes a su cargo y las que las designe el presidente.
- 8 Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Pequeños Productores Agrícolas "El Chamanal"; y,
- 9 Legalizar con su firma y la del presidente las actas de la Asamblea General y del Directorio.

### DEL TESORERO

**Art. 34.-** El tesorero de la organización está nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

- 1 Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su absoluta responsabilidad.
- 2 Presentar trimestralmente un informe y balance económico a la Asamblea General.
- 3 Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con la orden de la directiva o del presidente cuando el caso le requiera, o cuando la Asamblea General lo Solicitara.
- 4 Registrar su firma junto con la del presidente en una de las Asociación.
- 5 Asistir cumplidamente a las sesiones de las Asamblea General y del directorio.
- 6 Elaborar juntamente con el presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación.
- 7 Llevar los registros y libros contables de acuerdo con los principios generales y étnicos de la contabilidad.
- 8 Encargarse del inventario y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- 9 Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al pedido de la Asamblea General y del reglamento interno.
- 10 Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten; y,
- 11 Presentar un informe trimestral sobre el movimiento económico de la asociación ante la Asamblea General.



## DE LOS VOCALES

**Art. 35.** Los vocales presidirán las comisiones que el directorio o la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines de la organización

Además reemplazarán al presidente y vicepresidente de acuerdo con el orden de elección según el caso

## CAPITULO VI

### DEL PATRIMONIO

**Art. 36.** El Patrimonio de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal" los constituye

- 1 Las cuotas ordinarias y extraordinarias de todos sus miembros.
- 2 Las donaciones y legados que hicieron a las Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, corporaciones y fundaciones tanto nacionales como extranjeras.
- 3 Los bienes que se obtengan con los fondos de las actividades de la asociación.
- 4 Lo recibido por la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", a través de la firma de convenios de compensación a las actividades petroleras realizadas en nuestra tierra y en nuestro entorno; y,
- 5 Las multas y obsequios recibidos legalmente por la Asociación.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 37.** Los miembros de las Asociación que incumplieron las disposiciones del presente estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- 1 Amonestación verbal.
- 2 Amonestación escrita.
- 3 Multas de acuerdo al reglamento.
- 4 Suspensión de los derechos hasta por 90 días; y,
- 5 Expulsión.

**Art. 38** Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentara en la Ley, Estatuto y Reglamento Interno.

**Art. 39.** El miembro o los miembros de las Asociación que hayan sido sancionados, tendrán pleno derecho legal y constitucional a su legítima defensa.

**Art. 40.** Es atribución exclusiva de la Asamblea General, impedir la expulsión de uno o varios de sus socios, requiriéndose para el efecto el voto de las dos terceras partes de los miembros de dicho organismo.

## CAPITULO VIII



## **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "EL CHAMANAL",**

**Art. 41.** La Asociación podrá disolver en los siguientes casos.

- 1 Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de las Asociación reunidos en Asamblea General.
- 2 Por no cumplir los fines para los cuales fueron creados.
- 3 Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de sus fines.
- 4 Por causas determinadas en la ley; y,
- 5 Por disminuir el número de socios a menos de la mitad.

**Art. 42.** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse en cumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de las Asociación de acuerdo con la ley.

**Art. 43.** La Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal", observara en todas sus actividades las disposiciones de las ley y del código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en las cosas que hagan relación a presunción tributaria por administración del capital, aportes y donaciones.

### **CAPITULO IX**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS "EL CHAMANAL"**

**Art. 44.** En caso de disolución de la Asociación y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones legales, sus bienes pasaran a beneficio de una entidad de servicio social que defina la Asamblea General reunida para tal efecto o a su vez dicha Asamblea General resolverá que todos los bienes de las Asociación queden para beneficio de los socios fundadores o sus herederos.

**Art. 45.** Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente estatuto, la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "El Chamanal" someterá a las determinaciones de las legislaciones ecuatoriana y/o a las instancias de conciliación y arbitraje

### **CAPITULO X**

#### **DISPOSICIÓN DE TRANSITO**

**Art. 46.** La directiva elegida por la Asamblea General constitutiva durara en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegida, de acuerdo al presente estatuto que será aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 47.** Una vez que haya sido aprobado el presente estatuto se procederá a ratificar en sus funciones a la directiva provisional elegida en Asamblea General, la misma que durara en sus funciones el tiempo establecido en el estatuto, es decir, cuatro años.



**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:


No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bayas Sánchez María Lila Irlanda	020079647-2
2	Bedoya Pérez Rosa Silvana	171106301-4
3	Calero Bayas Daniel Geovanny	020173263-3
4	Calero Cárdenas Andrés Santiago	172019474-3
5	Calero Dávila José Ruperto	170504751-0
6	Calero Dávila Washington	020041738-4
7	Calero Ledesma Temístocles Elías	020002687-0
8	Morales Gualpa Wilmer Fabian	171233383-8
9	Obando Pasquel Luis Gilberto	100237547-3
10	Obando Pasquel Wilson Efraín	100216039-6
11	Verdezoto Barahona Gerardo Angel	020068795-2

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

02 FEB. 2005

  
**Leonardo Escobar Bravo**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

  
MAL/LET  
EPN  
MVC  
17-ENE-05  
HC. 974